

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 221-03-02-02-0245 del 23 de julio de 2003, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para permiso de PERFORACIÓN DE POZO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para realizarse en la finca LAS CUÑADAS, ubicada en el Municipio de Turbo, departamento de Antioquia, posterior a ello se realiza el Auto No. 03-02-02-0050 donde se da por iniciado nuevamente el trámite relacionado.

Que por medio de la resolución No. 610-03-02-01-01779 del 24 de octubre de 2005 se legalizó la perforación de un POZO y se otorgó CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.349.240 y ESTE: 1.039.990, con las siguientes características:

- Sistema de sujeción: Pega y Tornillo
- Profundidad máxima de perforación: 105 M
- Sello Sanitario: construcción de un sello sanitario con profundidad de 15 M
- Diámetro de entubado: 6"

Que el término del otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas suscrita en la resolución No. 610-03-02-01-01779 del 24 de octubre de 2005, fue de 10 años en beneficio de la sociedad AGROPECUARIA EL ARCO S.A. para la finca LAS CUÑADAS.

Que por medio de la resolución No. 210-03-50-01-000451 del 12 de agosto de 2008, se inicia una investigación administrativa sancionatoria contra AGROPECUARIA EL ARCO S.A. propietaria de la finca LAS CUÑADAS, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1690 del 12 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente No. 160102-107-2003, determinando que el trámite de este expediente se encuentra vencido, así mismo determina que el usuario cuenta con concesión de aguas subterránea otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0118-2016 contenida en el expediente No. 0321 de 2015.

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos, y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que el término de la Concesión de aguas se encuentra vencido y que según el informe técnico No. 400-08-02-01-0690-2021, la sociedad AGROPECUARIA EL ARCO S.A.S. cuenta con una concesión de aguas subterráneas vigente otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0118-2016 contenida en el expediente No. 0321 de

RESOLUCIÓN

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1833-2021

Fecha: 2021-10-12 Hora: 17:35:34 Folios: 0

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, y se dictan otras disposiciones.

2015, por consiguiente, se procederá a dar por terminado el trámite del expediente 160102-107-2003.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión también se deberá seguir con el cobro de la multa interpuesta mediante resolución 0792 de 2010, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante Resolución No. 610-03-02-01-01779 del 24 de octubre de 2005, a la sociedad AGROPECUARIA EL ARCO S.A., identificada con NIT.811.034.5308-1, propietaria de la finca LAS CUÑADAS, ubicada en el Municipio de Turbo, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto No. 210-03-50-01-000451 del 12 de agosto de 2008, a la sociedad AGROPECUARIA EL ARCO S.A., identificada con NIT.811.034.5308-1, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

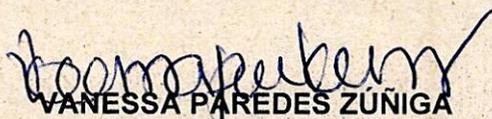
ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad AGROPECUARIA EL ARCO S.A., identificada con NIT.811.034.5308-1, a través de su representante legal el señor ANDRES ROMERO CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.421.374, o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		20/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		03-09-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			